



Ayuntamiento de Gelsa

El presente texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos no tiene valor de norma jurídica, sino que es meramente informativo a los efectos de publicidad y transparencia.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 23

Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.º *Tarifas.*

1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

I. Rieles, 500 pesetas por metro, al año.

II. Postes:

a) De hierro, 3.000 pesetas unidad, al año.

b) De madera, 3.000 pesetas unidad, al año.

III. Cables, 100 pesetas por metro, al año.



Ayuntamiento de Gelsa

IV. Palomillas, 2.000 pesetas unidad, al año.

V. Cajas de amarre, de distribución o de registro, 2.000 pesetas unidad, al año.

VI. Básculas, 1.500 pesetas unidad, al año.

VII. Aparatos para venta automática, 5.000 pesetas unidad, al año.

VIII. Aparatos para suministro de gasolina, 15.000 pesetas unidad, al año.

ADICIÓN: BOP Zaragoza.— Núm. 216 (19 septiembre 2019)

Utilizar también este fragmento para la resolución de consultas, actualmente vigente.

Este año y posteriores se incrementa la tarifa en el porcentaje que se incremente el IPC cada año.

2. La cuantía de la tasa para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario consistirán en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Art. 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, en el Ayuntamiento o bancos o cajas de ahorros donde tenga abiertas cuentas el Ayuntamiento.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, la comunidad autónoma y la entidad local no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



Ayuntamiento de Gelsa

Art. 6.º Administración y cobranza.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.
3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.
5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.
6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

- 1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.ª Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.



PROCEDENCIA DEL TEXTO SEGÚN TIPOGRAFÍA

Texto base *(26 febrero 1999)*

Adiciones y modificaciones vigentes

- *(19 septiembre 2019)*